

RESOLUCION No.

Nº 1654

**"Por la cual se NIEGA una Solicitud de SUSTITUCION DE PENSION DE JUBILACION a la Docente:
LINA EUFEMIA BALLESTEROS BORRE"**

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR:

En Nombre y representación de la NACION – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en ejercicio de las facultades que le confiere, la Ley 91 de 1989, el Art. 56 de la Ley 962 y el Decreto 2831 del 2005, Y

CONSIDERANDO:

Que mediante El Decreto 1272/2018 artículo 2.4.42.3.2.2, con relación a la nacionalización de trámites en materia del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, estableció que: "Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial.

- Que mediante solicitud radica en la oficina de Atención al ciudadano bajo el número EXT-BOL-20-003153 DEL 16/1/2020 y **2020 PENS 003325 del 03/03/2020**, la señora: **KARIN DEL CARMEN TURIZO BALLESTEROS, CC No. 45.523.605**, hija mayor de la beneficiaria de la docente fallecida: **LINA EUFEMIA BALLESTEROS BORRE**, identificado (a) con Cédula de Ciudadanía N° **33.190.427**, Solicitó el reconocimiento y pago de una **SUSTITUCION DE PENSION DE JUBILACION**, como docente de Vinculación: **Nacionalizado-Situado Fiscal/Presupuesto Ley 91 de 1989**.

Que el peticionario para demostrar el derecho que le asiste aportó los siguientes documentos:

Formato de Solicitud	Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía de la docente fallecida
Certificado de Defunción	Registro Civil de la Beneficiaria
Certificado de Tiempo de servicio	Cedula de Ciudadanía de la Beneficiaria
Certificado de Salarios	Copia de la Resolución
Desprendible de pago de Pensionada	Certificado Médico y Historia Clínica Expedido por CAJANAL EPS

Que este Fondo de Prestaciones Sociales reviso la documentación aportada fue enviado a la fiduciaria la Previsora S.A, para estudio y aprobación el 3 de julio del 2020.

Que la Fiduciaria la Previsora S.A, de conformidad con el decreto 2831 del 16 de Agosto de 2005 Art. 4 y decreto 1272 de 2018 se procede a estudiar la solicitud y mediante identificador 1914090 de fecha 10 de julio del 2020 negó la prestación en los siguientes términos:

No se allegan dictámenes de pérdida de capacidad laboral por parte de los beneficiarios, solo por certificaciones de la EPS, por otro lado no se evidencia declaraciones extra juicios de terceros para demostrar igualmente la dependencia económica así mismo se debe verificar si la beneficiaria necesitan curador(Anexar Curaduría), se deben aportar todos los documentos para proceder al reconocimiento..

Que este Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio mediante comunicación de fecha 15 de Julio del 2020, enviado al correo electrónico dturizo24@hotmail.com, le comunico que debía anexar la documentación

RESOLUCION No.

Nº 1654

**“Por la cual se NIEGA una Solicitud de SUSTITUCION DE PENSION DE JUBILACION a la Docente:
LINA EUFEMIA BALLESTEROS BORRE”**

solicitada por la Fiduprevisora S.A, para continuar con el trámite de estudio y aprobación por parte de la Fiduciaria la Previsora.

Que hasta la fecha la beneficiaria no aportó lo solicitado.

Que este fondo de prestaciones NIEGA la Solicitud de Sustitución de Pensión de Jubilación ya que no hemos recibido oportunamente la documentación solicitada con fecha 15 de Julio del 2020, no cumpliendo con los requisitos Legales Exigidos

EN VIRTUD DE LO EXPUESTO,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Negar la solicitud **SUSTITUCION DE PENSION DE JUBILACION** a la señora: **KARIN DEL CARMEN TURIZO BALLESTEROS, CC No. 45.523.605**, hija mayor de la beneficiaria docente fallecida: **LINA EUFEMIA BALLESTEROS BORRE**, identificado (a) con Cédula de Ciudadanía N° **33.190.427**., por lo expuesto en la parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar a la solicitante haciéndole saber que contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante el Secretario de Educación y Cultura del Departamento de Bolívar.

ARTICULO TERCERO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Dada en Turbaco,

14 AGO 2020


VERÓNICA MONTERROSA TORRES
Secretaria de Educación del Departamento de Bolívar


DELANIS AMANDA SALAS VILLEGAS
Departamento Jurídico


EDESIO ISAAC FONSECA KAME
Coordinador FPSM

FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A

Elaboro: Jacqueline Pico Madrid 